

**REGLAMENTO DE**

**MEDIDORES**

**2010**

# INDICE

Introducción.....	3
Medidores de Vela Ligera.....	4
Niveles .....	4
Categorías .....	6
Formación.....	7
Pruebas de Medición .....	8
Medidores de Crucero.....	9
Niveles .....	9
Categorías .....	10
Formación.....	12
Certificados Medición .....	13

## Introducción

El Comité Técnico de Jueces de la RFEV es el responsable de organizar cursos y seminarios de medición, difundir las normas y reglas necesarias para la preparación e instrucción técnica de los medidores sean cual sea su categoría o nivel.

Así mismo es el responsable de formar a los medidores para la especialización de la clase en la cual son oficiales y en las otras en las cuales puedan actuar.

También es de su competencia proponer a los Oficiales de Medición para las regatas, tanto a niveles Nacionales como Internacionales, en colaboración con las Clases Internacionales.

Ninguna persona que no posea el título de Medidor en cualquiera de sus categorías podrá actuar como Oficiales de Medición en ninguno de los supuestos, así como ejercer en una categoría o nivel que no le corresponda.

# MEDIDORES VELA LIGERA

## 1 MEDIDORES DE VELA LIGERA

Los medidores de Vela Ligera reconocidos por la RFEV pueden medir de forma oficial un barco de Vela Ligera, cualquiera de sus apéndices, velas o jarcia y actuar en eventos.

Podrán así mismo expedir Certificados de Equipamiento, dependiendo del tipo de la categoría y el nivel conseguido formando parte de los Comités de Regata (Comités de Medición) de las regatas de Vela Ligera.

Para poder actuar como tales es necesario estar en posesión de la **licencia de Juez**, que se renovará anualmente.

Son los responsables de medición de cualquier sistema de medición de Vela Ligera adoptado por la RFEV para las regatas de Vela Ligera en España.

## 2 NIVELES

Los Medidores de Vela Ligera se clasifican en **MEDIDORES ACTIVOS y NO ACTIVOS**.

### 2.1 Medidores Activos

Son aquellos que hayan tenido alguna actividad de medición o hayan formado parte de comités de medición en los últimos dos años.

Son reconocidos anualmente por la RFEV, a través de su Subcomité de Medición de Vela Ligera, figurando en la lista que se publica en la página Web de la RFEV, y son los únicos que pueden realizar las labores propias de medición. Excepcionalmente, las mediciones que realicen los Medidores en Prácticas (ver apartados 3.2 y 4) y que sean validadas por el instructor serán oficiales a efectos de la expedición o renovación de certificados de medición.

Los medidores activos se dividen en Alta Actividad, Media Actividad, Baja Actividad y Prácticas

#### 2.1.1 MEDIDORES DE ALTA ACTIVIDAD, **AA**:

Son medidores AA, aquellos que cumplan alguno de estos dos requisitos:

- Practiquen un mínimo de 1 Campeonato Mundial, Continental, World Series, Campeonato o Copa de España, o actúen habitualmente en sus Campeonatos Territoriales anuales, y realicen mediciones de aparejo, velas o apéndices.

Estos medidores están habilitados para la medición de todo tipo de barcos de Vela Ligera y para presidir Comités de Medición de Regatas Oficiales de la RFEV.

El Comité Técnico de Jueces, podrá dispensar parte de estos requisitos en casos puntuales y justificados.

Sólo los medidores AA específicamente designados y que hayan completado el correspondiente proceso de formación, están autorizados a realizar certificaciones de casco en Astilleros o Velerías en función de su Categoría, Nivel, y Clase.

La RFEV establece que para estar en situación de **MEDIDOR ACTIVO**, deberá acudir a alguno de los seminarios de habilitación, celebrados

anualmente, previstos por la RFEV, requisito sin el cual no podrán actuar en regatas oficiales de la RFEV.

#### 2.1.2 MEDIDORES DE MEDIA ACTIVIDAD, **MA**:

Son aquellos que actúen en un mínimo de 1 prueba de territorial anual y realicen mediciones de aparejos, velas y apéndices.

Habilitados para efectuar el resto de mediciones, así como para formar parte como medidor oficial en los Comités de Medición en Regatas de Nivel A, y para actuar como medidor oficial en las demás regatas.

#### 2.1.3 MEDIDORES DE BAJA ACTIVIDAD, **BA**:

Habilitados para realizar mediciones de aparejos, velas y apéndices.

Podrán formar parte de los comités de medición de regatas de Nivel B y como ayudantes o auxiliares en las regatas de Nivel A.

#### 2.1.4 MEDIDOR EN PRÁCTICAS, **P**:

El título de medidor en prácticas se obtiene mediante la asistencia a cursillos que periódicamente convoca la RFEV con la colaboración de las Federaciones Autonómicas o Clubes Náuticos.

Estos medidores podrán adquirir la habilitación de medidores MP, si realizan 2 mediciones tuteladas por un instructor.

La titulación de medidor en prácticas, es válida por un periodo de dos años, durante el mismo, el medidor en prácticas deberá asistir a los seminarios anuales que organiza la RFEV.

### 3 CATEGORIAS DE MEDIDORES

Los medidores de Vela Ligera se clasifican en MEDIDORES OFICIALES, INSPECTORES DE EQUIPAMIENTO DE EVENTOS Y MEDIDORES INTERNACIONALES DE CLASE.

#### 3.1 Medidor Oficial

Una persona nombrada, o reconocida, por la Autoridad Nacional (AN) del país donde tiene lugar la medición para llevar a cabo un Control de Certificación de Equipamiento.

Son reconocidos anualmente por la RFEV, figurando en la lista publicada en la página Web de la RFEV, y son los únicos que pueden realizar las labores propias de esta categoría.

Para ejercer como Medidor Oficial es obligatorio estar en posesión de la titulación de **Medidor Oficial** expedida anualmente por la RFEV y de la licencia de **Juez** del año en curso.

Es responsabilidad de un Medidor Oficial, si tiene alguna duda de la aplicación de, o cumplimiento con, las Reglas de Clase deberá consultar a la Autoridad de Certificación antes de firmar un Formulario de Medición o adjuntar una Marca de Certificación.

Un Medidor Oficial podrá solamente llevar a cabo un Control de Certificación de Equipamiento en otro país con el acuerdo previo de la AN de este país.

En el caso de los Medidores Oficiales que actúen en astilleros y velerías, para

renovar deberán mandar un informe anual con las mediciones realizadas en Astillero y copia de los certificados emitidos.

### 3.2 Inspector de Equipamiento de Eventos

Una persona nombrada por un Comité de Regatas para llevar a cabo una Inspección de Equipamiento de Evento.

Deberán tener conocimiento de las Reglas de Clase y de las reglas de Equipo de la ISAF.

Para ejercer como Inspector de Equipamiento de Evento, deberá estar en posesión de dicha titulación, expedida por la RFEV y de la licencia de Juez del año en curso.

### 3.3 Medidores Internacionales de Clase

Una persona autorizada por la ISAF para inspeccionar barcos prototipos y Monotipos de Clases ISAF y Reconocidas por la ISAF, como competente para asistir en inspección de equipamiento en Eventos Internacionales.

Los medidores de este nivel aglutinan las otras dos categorías, podrán remitir interpretaciones a las reglas de clase y remitir propuestas a la RFEV para su envío a la ISAF.

### 3.4 Paso de la situación de **MEDIDOR NO ACTIVO** a la de **MEDIDOR ACTIVO**.

Los Medidores No Activos podrán pasar a la situación de Medidores Activos asistiendo a cursos de formación o Seminarios de Reciclaje, obteniendo la licencia de Juez y realizando las prácticas que determine el Comité Técnico de Jueces de la RFEV, actuando como Ayudante en los Comités de Medición de las regatas. Mientras realicen las prácticas tendrán la consideración de Medidores en Prácticas.

### 3.5 Derechos de los **MEDIDORES ACTIVOS**

Los Medidores en Activo tendrán derecho a:

- a) percibir las tarifas fijadas por la RFEV para su actuación como miembros de los Comités de Medición, y las acordadas con los propietarios de los barcos.
- b) recibir el Reglamento de Regatas a Vela, los reglamentos de medición y así como cualquier otro reglamento y documentación relacionado.

### 3.6 Obligaciones de los **MEDIDORES**

Los Medidores en Activo y en Prácticas están obligados a:

- a) acatar los reglamentos emanados del Comité Técnico de Jueces, y demás órganos directivos de la RFEV.
- b) Medir los barcos que de oficio les encomiende el Comité Técnico de Jueces, su responsable de medición y demás órganos directivos de la RFEV, de forma gratuita, teniendo derecho a percibir los gastos de viaje, alojamiento, manutención y dietas de viaje a cuenta de la RFEV
- c) Formar parte de los Comités de Medición en regatas cuando sean convocados para ello, a no ser que causas justificadas les impidan asistir.
- d) Obtener anualmente la **licencia de Juez** homologada por la RFEV.

- e) Actuar de acuerdo con las normas de procedimiento e instrucciones determinados por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV.
- f) Informar al Comité Técnico de Jueces, de cualquier cosa que considere poco usual o que esté en contra de los intereses generales de los sistemas de medición adoptados por la RFEV.
- h) Abstenerse de participar en la medición de un barco de su propiedad, o diseñado o construido (total o parcialmente) por él, o en el que sea parte interesada, o en el que haya actuado como consultor o tenga algún tipo de interés económico. Salvo para una razonable y breve aclaración de detalles del Reglamento.

### 3.7 PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MEDIDOR ACTIVO

3.7.1 Los Medidores que se hallen en la situación de No Activos durante cuatro años consecutivos, para obtener nuevamente la capacitación de Medidores Activos deberán seguir el proceso de formación señalado en el apartado 3.

3.7.2 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV podrá suspender o declarar la pérdida de la condición de Medidor en Activo por las siguientes causas:

- errores de medición manifiestos atribuibles al medidor, comprobados de oficio o por controles de medición en regatas.
- no cumplir con el reglamento de medición y demás reglamentos e instrucciones emanadas de los órganos federativos.
- percibir, exigir o acordar tarifas distintas de las oficiales sin presupuesto previo aceptado por el armador o su representante.
- actuar de forma arbitraria o irrazonable, siempre que se produzca perjuicio para algún barco o para la RFEV.

3.7.3 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV podrá declarar la pérdida de la condición de Medidor Activo por incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones, previa incoación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

## 4 FORMACION

4.1 Para adquirir la condición de Medidor es preciso asistir a un curso, realizar unas prácticas y hacer un trabajo sobre una clase determinada.

Los candidatos a Medidor de la Real Federación Española de Vela deberán:

- a) Asistir a un **curso de titulación** convocado por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV.
- b) Aprobar una prueba teórica, destinado a demostrar que el candidato posee ~~un~~ conocimiento ~~profundo~~ de las Reglas particulares, tras lo cual será nombrado **Medidor en Prácticas**.
- c) Haber actuado como Medidor en Prácticas, nombrado por el Comité Técnico de la RFEV, en al menos tres mediciones o regatas en cuya organización participe directamente la RFEV o aquellas otras calificadas por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV a estos efectos.

- d) Aprobar una prueba práctica, asumiendo la responsabilidad de la misma, dicha prueba está destinada a que el candidato demuestre en la práctica sus conocimientos. Un instructor de la RFEV evaluará "in situ" al candidato, pasando su evaluación de su actuación al CTJ.
- e) Presentar los **Certificados de las Prácticas** ante el Comité Técnico de Jueces.

4.2 Tanto la formación de base como los cursos o seminarios serán impartidos por Instructores habilitados para ello.

- a) Los instructores deberán poseer excelentes conocimientos y acreditada experiencia y cualidades docentes, y deberán someterse a un reciclaje continuo que les permita una actualización permanente.
- b) El Comité Técnico de Jueces de la RFEV expedirá la capacitación de los Instructores en cualquiera de sus fases y especialidades.
- c) Habrá instructores de dos niveles: los capacitados para encargarse del diseño y realización de cursos en su integridad, y los que pueden colaborar en las fases de prácticas.

## 5 PROTESTAS DE MEDICION

El depósito exigido por la Prescripción a la regla 64.3 (d) RRV para presentar **Protestas de Medición** en Vela Ligera, será:

Protesta sobre	Depósito
Velas	60,00 euros
Percha y/o Apéndices	75,00 euros
Formas de casco	105,00 euros
Peso	30,00 euros en barcos de vela ligera 75,00 euros en barcos de quilla

Deberán abonarse, así mismo, los gastos de desplazamiento y estancia del medidor y los demás que genere la protesta (grúa, varado, etc.).

La relación de Medidores de Vela Ligera en Activo 2010, y No Activos 2010 estará publicada en la página de la RFEV: <http://www.rfev.es>

## MEDIDORES CRUCERO

### 6 MEDIDORES DE CRUCERO

Los **medidores de crucero reconocidos por la RFEV** pueden medir de forma oficial un barco de crucero a efectos de la expedición de su Certificado de Medición, así como formar parte de los Comités de Medición de las regatas de crucero.

Son los responsables de medición de cualquier sistema de medición adoptado por la RFEV para las regatas en España.

## 7 NIVELES

Los medidores de crucero se clasifican en **MEDIDORES ACTIVOS y NO ACTIVOS**.

### 7.1 Medidores Activos

Son aquellos que hayan tenido alguna actividad de medición o hayan formado parte de Comités de Medición en los últimos dos años. Para ejercer como medidor activo es obligatorio estar en posesión de la **licencia de Juez** (ver Reglamento de Jueces) que se renovara anualmente y la **Tarjeta de Medidor de la RFEV**.

Son reconocidos anualmente por el Comité de Cruceros de la RFEV, publicados en la página WEB y son los únicos que pueden realizar las labores propias de medición.

Para poder conservar su categoría de Medidor Activo en cualquiera de sus categorías, deberá obligatoriamente remitir a la RFEV el informe de medición de los eventos a los que sea nominado, de no cumplir con este requisito, dicha categoría podrá ser regulada.

Los medidores activos se dividen en Alta Actividad (AA), Media Actividad (MA), Mediciones Parciales (MP) y Prácticas (P)

#### 7.1.1 MEDIDORES DE ALTA ACTIVIDAD, AA:

Son medidores AA, aquellos que cumplan alguno de estos dos requisitos, y **hayan asistido al Seminario de Medición** organizado por la RFEV en el año en curso.

- practiquen un mínimo de 4 mediciones completas.
- participen como medidor oficial regatas del Calendario Nacional.

Estos medidores están habilitados para la medición de todo tipo de barcos de crucero y para ejercer como Medidor Principal en las Regatas del Calendario Nacional.

El Comité de Cruceros podrá dispensar parte de estos requisitos en casos puntuales y justificados.

Sólo los medidores AA específicamente designados y que hayan completado el correspondiente proceso de formación, están autorizados a realizar mediciones para obtener el fichero de casco.

#### 7.1.2 MEDIDORES DE MEDIA ACTIVIDAD, MA:

Son aquellos que practiquen un mínimo de 2 mediciones completas.

Habilitados para formar parte como medidor en los Comités de Medición en Regatas del Calendario Nacional, y para actuar como Medidor Principal o medidor oficial en las demás regatas.

#### 7.1.3 MEDIDORES BAJA ACTIVIDAD, BA:

Son aquellos medidores que no hayan realizado mediciones completas.

Habilitados para realizar mediciones de aparejos, velas, instalaciones propulsoras, habitabilidad, francobordos y lanzamientos.

Podrán formar parte de los comités de medición de Regatas del Calendario Nacional para completar su formación.

Estos medidores podrán adquirir la habilitación de medidores MA, si realizan 2 mediciones completas tuteladas por medidores AA y si así lo solicitan a la RFEV.

#### 7.1.4 MEDIDOR EN PRÁCTICAS, P:

El título de medidor en prácticas se obtiene mediante la asistencia a cursillos que periódicamente convoca la RFEV con la colaboración de las Federaciones Autonómicas o Clubes Náuticos.

Estos medidores podrán adquirir la habilitación de medidores MP, si realizan 3 mediciones tuteladas por un instructor y si así lo solicitan a la RFEV.

La titulación de medidor en prácticas, es válida por un periodo de dos años, durante el mismo, el medidor en prácticas deberá asistir a los seminarios anuales que organiza la RFEV.

## 8 CATEGORIAS DE MEDIDORES

Los medidores de Cruceros se clasifican en Medidores oficiales, Inspectores de Equipamiento de Eventos y Medidores Internacionales.

### 8.1 Medidor Oficial

Una persona nombrada, o reconocida, por la Autoridad Nacional (AN) del país donde tiene lugar la medición para llevar a cabo un Control de Certificación de Equipamiento de acuerdo con el punto 7 de este reglamento.

Son reconocidos anualmente por la RFEV, a través del Medidor Jefe de Crucero, figurando en la lista publicada en la página Web de la RFEV, y son los únicos que pueden realizar las labores propias de esta categoría.

Para ejercer como Medidor Oficial es obligatorio estar en posesión de la titulación de **Medidor Oficial** expedida anualmente por la RFEV y de la licencia de **Juez** del año en curso.

En el caso de los Medidores Oficiales que actúen en astilleros y velerías, para renovar deberán mandar un informe anual con las mediciones realizadas en Astillero y copia de los certificados emitidos.

### 8.2 Inspector de Equipamiento de Eventos

Una persona nombrada por un Comité de Regatas para llevar a cabo una Inspección de Equipamiento de Evento de acuerdo con el punto 7 de este reglamento.

Deberán tener conocimiento de las Reglas de Clase y de las reglas de Equipo de la ISAF.

Para ejercer como Inspector de Equipamiento de Evento, deberá estar en posesión de dicha titulación, expedida por la RFEV y de la licencia de técnico del año en curso.

### 8.3 Paso de la situación de MEDIDOR NO ACTIVO a la de MEDIDOR ACTIVO.

Los Medidores No Activos podrán pasar a la situación de Medidores Activos asistiendo a cursos de formación o Seminarios de Reciclaje, realizando las prácticas que determine el Comité Técnico de Jueces de la RFEV, a través del Subcomité de Medición y actuando como Ayudante en los Comités de Medición de las regatas que, todo ello en las condiciones que determine el Subcomité de

Medición de la RFEV. Mientras realicen las prácticas tendrán la consideración de Medidores en Prácticas.

#### 8.4 Derechos de los **MEDIDORES ACTIVOS**

Los Medidores en Activo tendrán derecho a:

- a) percibir las tarifas fijadas por la RFEV para su actuación como miembros de los Comités de Medición, y las acordadas con los propietarios de los barcos.
- b) recibir el Reglamento de Regatas a Vela, los reglamentos de medición y así como cualquier otro reglamento y documentación relacionado.

#### 8.5 Obligaciones de los **MEDIDORES**

Los Medidores en Activo y en Prácticas están obligados a:

- a) acatar los reglamentos emanados del Comité Técnico de Jueces, y demás órganos directivos de la RFEV.
- b) Medir los barcos que de oficio les encomiende el Comité Técnico de Jueces, su responsable de medición y demás órganos directivos de la RFEV, de forma gratuita, teniendo derecho a percibir los gastos de viaje, alojamiento, manutención y dietas de viaje a cuenta de la RFEV
- c) Formar parte de los Comités de Medición en regatas cuando sean convocados para ello, a no ser que causas justificadas les impidan asistir.
- d) Obtener anualmente la **licencia de Juez** homologada por la RFEV.
- e) Actuar de acuerdo con las normas de procedimiento e instrucciones determinados por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV.
- f) Informar al Comité Técnico de Jueces, a través del Medidor Jefe de Cruceros de la RFEV de cualquier cosa que considere poco usual o que esté en contra de los intereses generales de los sistemas de medición adoptados por la RFEV.
- h) Abstenerse de participar en la medición de un barco de su propiedad, o diseñado o construido (total o parcialmente) por él, o en el que sea parte interesada, o en el que haya actuado como consultor o tenga algún tipo de interés económico. Salvo para una razonable y breve aclaración de detalles del Reglamento.

#### 8.6 **PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MEDIDOR ACTIVO**

8.6.1 Los Medidores que se hallen en la situación de No Activos durante cuatro años consecutivos, para obtener nuevamente la capacitación de Medidores Activos deberán seguir el proceso de formación señalado en el apartado 9.

8.6.2 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV podrá suspender o declarar la pérdida de la condición de Medidor en Activo por las siguientes causas:

- errores de medición manifiestos atribuibles al medidor, comprobados de oficio o por controles de medición en regatas.
- no cumplir con el reglamento de medición y demás reglamentos e instrucciones emanadas de los órganos federativos.

- percibir, exigir o acordar tarifas distintas de las oficiales sin presupuesto previo aceptado por el armador o su representante.
- actuar de forma arbitraria o irrazonable, siempre que se produzca perjuicio para algún barco o para la RFEV.

8.6.3 El Comité Técnico de Jueces de la RFEV podrá declarar la pérdida de la condición de Medidor Activo por incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones, previa incoación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

## 9 FORMACION

9.1 Para adquirir la condición de Medidor es preciso asistir a un curso, realizar unas prácticas tuteladas.

Los candidatos a Medidor de la Real Federación Española de Vela deberán:

- a) Asistir a un **curso de titulación** convocado por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV a través del Subcomité de Medición de Crucero.
- b) Aprobar una prueba teórica, destinado a demostrar que el candidato posee ~~un~~ conocimiento ~~profundo~~ de las Reglas, tras lo cual será nombrado **Medidor en Prácticas**.
- c) Haber actuado como Medidor en Prácticas, nombrado por el Comité Técnico de la RFEV, en al menos tres mediciones o regatas en cuya organización participe directamente la RFEV o aquellas otras calificadas por el Comité Técnico de Jueces de la RFEV a estos efectos.
- d) Actuar en una prueba práctica tutelada, asumiendo la responsabilidad de la misma, dicha prueba está destinada a que el candidato demuestre en la práctica sus conocimientos. Un instructor de la RFEV evaluará "in situ" al candidato, pasando su evaluación de su actuación al CTJ.
- e) Presentar los **Certificados de las Prácticas** ante el Comité Técnico de Jueces.

9.2 Tanto la formación de base como los cursos o seminarios serán impartidos por Instructores habilitados para ello.

- a) Los instructores deberán poseer excelentes conocimientos y acreditada experiencia y cualidades docentes, y deberán someterse a un reciclaje continuo que les permita una actualización permanente.
- b) El Comité Técnico de Jueces de la RFEV expedirá la capacitación de los Instructores en cualquiera de sus fases y especialidades.
- c) Habrá instructores de dos niveles: los capacitados para encargarse del diseño y realización de cursos en su integridad, y los que pueden colaborar en las fases de prácticas.

## 10 CERTIFICADOS MEDICIÓN

Para obtener un certificado de medición, el barco debe ser medido por un medidor oficial. El armador podrá contactar con un medidor de su zona, directamente o a través de su Federación Autonómica, quien le informará de las mediciones necesarias.

Se describen a continuación las distintas mediciones que pueden realizarse.

## 10.1 MEDICIONES

### 1.- Medición de casco

Si el barco es de serie, es probable que no sea necesario medirle el casco. La RFEV dispone de un archivo de más de 3000 modelos de serie cuyos cascos no es preciso volver a medir.

Para el sistema ORC, si ello fuera necesario, se deberá solicitar al Medidor Jefe de la Real Federación Española de Vela el equipo de medición de cascos y un medidor especializado en su manejo.

Para el sistema RI, IRC ó CIM, si es necesario pesar el barco con dinamómetros, deberá realizarse la medición por un medidor reconocido. Los gastos que conlleva esta medición (dinamómetros, travelift, etc.) serán a cargo del Armador

**Medición Casco:** El medidor deberá contar con la máquina y equipo de medición.

**Pesaje Casco:** Si el modelo del barco tiene el fichero de casco "offset" se puede calcular el desplazamiento del mismo a través de los francobordos, éste último procedimiento no tendrá coste alguno.

El pesaje del barco se podrá realizar de los siguientes modos, mediante el uso de células de carga o bien con una grúa simple y un único punto de sustentación del barco o bien con un travelift y dos puntos de sustentación del barco.

### 2.- Modificación de Apéndices

Normalmente no será precisa una nueva remediación del casco, si sus datos obran en la RFEV. Se contactará con la misma, para decidir el procedimiento a seguir por el armador. Se precisarán los planos de los nuevos apéndices y la comprobación por un medidor una vez instalados.

### 3.- Medición de la instalación de hélice

Para ello basta con suspender durante unos minutos el barco fuera del agua.

### 4.- Medición de francobordos, lanzamientos y estabilidad

Se realiza con el barco a flote, que deberá disponerse por el armador en el llamado "trimado de medición".

El medidor hará constar en los datos que remita a la Autoridad emisora, del estado del barco durante la medición.

Armador y medidor conjuntamente elaborarán y firmarán el Inventario de Medición, midiéndose los francobordos y llevándose a cabo la prueba de escora.

Esta medición requiere una mar perfectamente en calma y ausencia total de viento, por lo que es necesario encontrar el lugar, la hora y las condiciones meteorológicas adecuadas.

### 5.- Medición del aparejo

Se realiza con el barco a flote y el medidor o su ayudante precisan subir al palo, por lo que deberá disponerse de una guindola.

### 6.- Medición de velas

Es necesario medir todas las velas que se vayan a emplear en regatas y sellar las mayores, spinnakers y los génovas con LPG mayor que 1,1·J.

Las velas se miden secas sobre una superficie plana horizontal.

7.- **Habitabilidad.**

Consiste en la medición y reconocimiento de la habitabilidad y equipo del barco.

Para los barcos que compitan en la fórmula ORC, deberá realizarse a través de un medidor.

Para los barcos que compitan en la fórmula RI, IRC ó CIM, la Habitabilidad es autodeclarativa por el armador.

8.- **Desplazamiento de medidores**

En caso de que el medidor tenga que desplazarse fuera de su residencia habitual, los gastos de viaje, manutención y estancia serán por cuenta del armador, que deberá convenir con el medidor el medio de transporte a emplear.

Caso de que el medidor se desplace en su propio vehículo, se le abonarán peajes y kilometraje (a razón de **0,19** €/km. recorrido).

9.- **Doble medición**

Cuando sea precisa una medición de esta naturaleza, el coste de la medición es el doble de una normal.

La relación de Medidores de Crucero en Activo 2010, y No Activos 2010 estará publicada en la página de la RFEV: <http://www.rfev.es>